

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Catorce Civil del Circuito  
Bogotá D. C.

RAD. 110013103014-2017-00094-00

INTERLOCUTORIO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE JORGE LUIS TANGARIFE GIRALDO VS  
ORLANDO HORMAZA ROMERO Y JORGE HELÍ GAMBA MARTÍNEZ

### Asunto

Procede el despacho a examinar si hay lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, según el Artículo 317 del CPG.

### Antecedentes y Consideraciones

1. Ha de recordarse que el Artículo 317 del CGP dice:

*“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1 Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”*

2. En este caso, aparece de autos, que mediante auto notificado en el Estado 040 del 6 de agosto de 2020, se concedió a la parte demandante 30 días para que en tal término, llevara a cabo la notificación efectiva del demandado faltante:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 014 CIVIL CIRCUITO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 040

Fecha: 06 DE AGOSTO DE 2020

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cost.
1100131 03 014 2002 00979	Acción Popular	FUNDACION PROTEGER	COLOMBIAN LIGHTING S.A.	Auto aprueba liquidación	05/08/2020	
1100131 03 014 2016 00476	Abreviado	YOLANDA SANTAMARIA CRUZ	ANDRES BETANCOURTH LASSO	Auto requiere ARTICULO 317 CGP	05/08/2020	
1100131 03 014 2016 00476	Abreviado	YOLANDA SANTAMARIA CRUZ	ANDRES BETANCOURTH LASSO	Auto pone en conocimiento DECRETA LA TERMINACION DEL TRAMITE CAUTELAR	05/08/2020	
1100131 03 014 2017 00094	Ordinario	JORGE LUIS TANGARIFE GIRALDO	JORGE HELI GAMBA MARTINEZ	Auto requiere AUTO REQUIERE ART 317 CGP	05/08/2020	
1100131 03 014 2018 00043	Ordinario	MAURICIO ANDRES FLOREZ CANO	CAMLO ANDRE MARTINEZ CRESPO	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE PROVIDENCIA	05/08/2020	
1100131 03 014 2018 00446	Ordinario	FRANS INGENIEROS S.A.S.	BENJAMIN SANCHEZ Y CIA. S. A.	Auto ordena oficiar OFICIAR PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA	05/08/2020	
1100131 03 014 2019 00323	Ordinario	EDGAR ANDRES AVELLA GONZALEZ	INVERSIONES LA UNION QM SAS	Auto ordena oficiar ORDENA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA	05/08/2020	
1100131 03 014 2019 00358	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS subsidiaria de BANCO SAVVENDA S.A.	ANNETH ELIANA BELTRAN MAYORGA	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE PROVIDENCIA	05/08/2020	
1100131 03 014 2019 00365	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	SEGUNDO TOMAS GONZALEZ DELGADO	Auto resuelve aclaración providencia	05/08/2020	
1100131 03 014 2019 00383	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.	FRANCISCO JAVIER BARBON LOPEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y CORRIGE PROVIDENCIA	05/08/2020	
1100131 03 014 2019 00399	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FABIO FELIPE DOBLADO SOTO	Auto pone en conocimiento AUTO ORDENA REMITIR A SUPERSOCIEDADES	05/08/2020	

- Dicho plazo transcurrió, desde el 1º de octubre de 2020, fecha en que se reanudaron los términos procesales, sin que se hubiera cumplido tal carga procesal.
- Téngase en cuenta que el Artículo 292 Código General del Proceso no solo restringe la forma de notificar personalmente al envío de correo postal, sino también la amplía a la posibilidad de hacerlo a través del correo electrónico, máxime que para comerciantes esta aparece en el respectivo registro, y con el Decreto 806 de 2020, aun más se abrevia este tipo de notificación, al envío al correo del demandando, sin necesidad de citatorios previos.
- Eso sí, para estos casos, debe anexarse el ACUSE DE RECIBO conforme lo ha señalado la Corte Constitucional.
- Pero nada de ello acreditó haber realizado el interesado, quien ha guardado silencio, incluso .
- Bastará lo anterior, para proceder a aplicar la sanción prevista en la norma citada, y se ordenará -entonces- la terminación del proceso, dado que los términos son perentorios e improrrogables, y en consecuencia, se impondrá condena en costas a la parte actora, a favor de la persona que ya se notificaron.

Por lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

**Resuelve:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO DE JORGE LUIS TANGARIFE GIRALDO VS ORLANDO HORMAZA ROMERO Y JORGE HELÍ GAMBA MARTÍNEZ, POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte actora, a favor de quien se notificó, señalando como agencias en derecho la suma de \$900.000=.

**Notifíquese y cúmplase**

**Jairo Francisco Leal Alvarado**

**Juez**

**Firmado Por:**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**

**JUEZ**

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be34f4ae1169d116d094e82e8664485b63f22f2c35d47f21495aaed422832411**

Documento generado en 10/03/2021 12:16:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**